

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/032/2017  
Metepec, Estado de México, 25 de Septiembre de 2017

Asunto: Voto Particular

MAESTRA  
CATALINA CAMARILLO ROSAS  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 1822/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria** del día **veintiuno de Septiembre de dos mil diecisiete**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez  
Coordinador de Proyectos

C.c.p. Mtra. Eva Abaid Yapur.- Comisionada.- Para su conocimiento.- Presente.  
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México

Recibi voto particular  
ZS/09/17  
19/24

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SOBRE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 01822/INFOEM/IP/RR/2017, DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

La presente consideración de la suscrita encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las actuaciones que integran el expediente electrónico del recurso de revisión al rubro indicado, se considera necesario hacer valer las siguientes manifestaciones lógico-jurídicas que debieron prosperar en el cuerpo de la resolución al recurso de revisión en cita.

La resolución aprobada determinó Modificar la respuesta del sujeto obligado para los efectos que ordenara en versión pública las cédulas profesionales de diversos servidores públicos del Municipio de Tezoyuca, como se observa de los incisos a) y b) del segundo resolutivo.

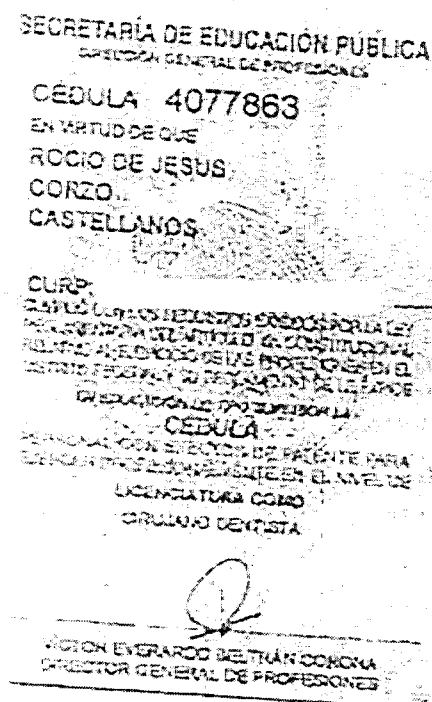
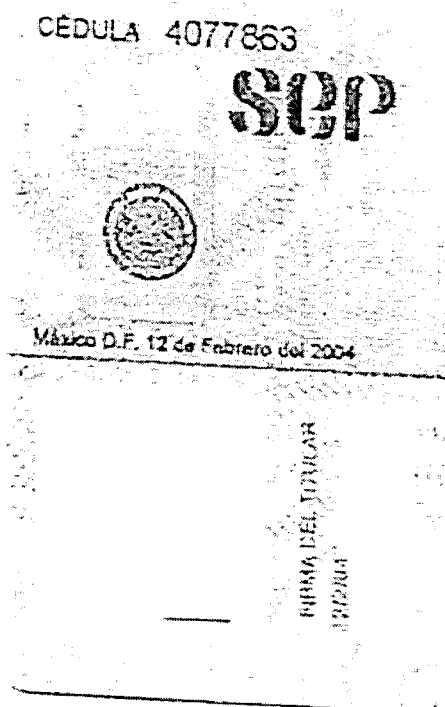
No obstante, el motivo de disenso estriba únicamente en parte del inciso b) del segundo resolutivo, consistente en:

*b) Las cédulas profesionales del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor, Tercer Regidor, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Noveno Regidor, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretario Particular, Defensora de Derechos Humanos, Presidenta del DIF Tezoyuca y Directora del DIF Tezoyuca.*

Lo anterior es así, toda vez que a consideración de la suscrita, la Ponencia resolutora omitió otorgarle valor a las documentales entregadas por el sujeto obligado en respuesta de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, en el cual específicamente obra oficio número PD/2017 signado por la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca, C. D. Rocío de Jesús Corzo Castellanos en donde señala que en respuesta a la solicitud de información del particular, se anexa Cédula profesional de la Presidenta y Directora de dicho organismo.

Así, como anexo se observa la versión pública de la cédula profesional de la Presidenta de dicho organismo C. D. Rocío de Jesús Corzo Castellanos, como se observa en la siguiente imagen:

**VOTO PARTICULAR**  
**RECURSO DE REVISIÓN 01822/INFOEM/IP/RR/2017**



Bajo ese tenor, no se comparte la referencia que esgrime la ponencia resolutora respecto a que dicha documentación se encuentran indebidamente protegidas al dejar visibles la Clave Única de Registro de Población y las firmas de los titulares, toda vez que de la simple lectura de la cédula profesional inserta, resulta inconcuso que se protegieron dichos datos y de los cuales no existía razón fundada para ordenar de nueva cuenta la información.

Por lo anterior, concluye que el inciso b) del segundo resolutivo de la resolución aprobada resulta excesivo al ordenarse información que el sujeto obligado ya había colmado.

Asimismo, por lo que hace a las demás cédulas profesionales de los servidores públicos inmersos en el inciso b) del segundo resolutivo, no se comparte que no se tomen en cuenta sus documentales remitidas por el sujeto obligado, bajo el argumento de que no se testó la firma del titular de la cedula profesional, ya que a consideración de la suscrita, debió darse por atendido toda vez que resulta ser un acto consumado de imposible reparación, que a nada práctico conduce su entrega debidamente protegiendo la firma del titular, sino que lo procedente es darle vista a la autoridad competente para en su caso fincar alguna responsabilidad en la que pudiera incurrirse.

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita considera que los razonamientos lógico-jurídicos inmersos en el presente voto, debieron prosperar en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto.

**Zulema Martínez Sánchez**

**Comisionada Presidenta**

**(Rúbrica)**

OSAM/ATR